



CORNARE	Número de Expediente: 054830625945
NÚMERO RADICADO:	133-0321-2018
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	01/11/2018
Hora:	12:20:06.94...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 133-0374 del 17 de noviembre de 2016, se tomaron las siguientes determinaciones:

- Registrar la plantación forestal de propiedad del señor **ALDEMAR DE JESÚS ZAPATA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.537.555, a través de su autorizado, el señor **JOSÉ LIBARDO HERRERA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.536.000, propietarios del predio, en beneficio del predio identificado con FMI 028-4381, ubicado en la vereda Uvital, del Municipio de Nariño.
- Autorizar a los interesados, el permiso para el aprovechamiento de la plantación registrada (347 Cedros).
- Informar a los interesados las obligaciones con las cuales deberá cumplir.
- Informar a los interesados las acciones de compensación que deberán realizar.

La Resolución anteriormente mencionada hace parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante visita realizada el día 13 de agosto de 2018, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0324 del 29 de agosto de 2018, funcionarios de la Regional Páramo realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En visita realizada al predio El Guamito de propiedad del señor Aldemar de Jesús Zapata Giraldo ubicado en la vereda Uvital del municipio de Nariño, se evidenció el aprovechamiento forestal de la especie cedro (*Cedrella odorata*) otorgada en la Resolución 133-0374 del 17 de noviembre de 2016, se ejecutó de forma ambientalmente adecuada, no se realizó aprovechamiento forestal cerca de rondas hídricas, ni en linderos de predios vecinos, se efectuó un adecuado manejo de los residuos productos del aprovechamiento, y no se evidenciaron quemas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta 7 www.cornare.gov.co/cgi/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde 2013-01-13

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Se observó además en la visita realizada que existen en pie aproximadamente 25 individuos de la especie *Cedrella Odorata*, que estaban marcados y no fueron aprovechados, la tabla de saldos que reposa en el expediente 0575606259945 indica que no existe saldo para aprovechar y movilizar más madera de la que se otorgó, por lo cual dichos individuos que se encuentran en pie no cuentan con permiso de aprovechamiento y movilización. Se realizó un buen aprovechamiento a los subproductos obtenidos de la actividad. Se evidencia además en el predio que se realizó la siembra aproximada de 2000 árboles de la especies nativas como Chingale (*Acamda copaia*), Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) principalmente y algunos procesos de sucesión primaria de bosque muy húmedo montano bajo (bmh-Mb) en el predio del solicitante. Realizando la compensación que se le requirió en la Resolución 133-0374 del 17 de noviembre de 2016 en su artículo cuarto.

26. CONCLUSIONES

El aprovechamiento autorizado al señor Aldemar de Jesús Zapata en la Resolución 133-0374 del 17 de noviembre de 2016 no generó impactos ambientales negativos a la hora de realizar las actividades de tala de los individuos autorizados para aprovechar.

En el predio el Guamito con FMI N° 028-4381 se realizó todo el aprovechamiento forestal autorizado para la especie *Cedrella Odorata* para un volumen de 124.8114 m³ todo el aprovechamiento forestal autorizado para la especie *Cedrella Odorata* para un volumen de 124.8114 m³ como consta en la tabla de saldos que reposa en el expediente 0575606259945.

Se cumplió con la compensación solicitada en la resolución donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal de árboles plantados al señor Zapata.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0324 del 29 de agosto de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05483.06.25945, toda vez que ya no existe saldo para aprovechar y movilizar y que se cumplió con el plan de compensación solicitado por la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al señor **ALDEMAR DE JESÚS ZAPATA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.537.555, a través de su autorizado, el señor **JOSÉ LIBARDO HERRERA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.536.000, que de los 25 árboles que quedaron marcados en y en pie no se puede realizar aprovechamiento forestal y/o movilización, ya que no existen más saldos en volumen en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N°05483.06.25945, debido a que se cumplió con el volumen otorgado en la Resolución 133-0374 del 17 de noviembre de 2016 de 124.8114 m3 para la especie Cedrella odorata, que no existe saldo para aprovechar y movilizar y que se cumplió con el plan de compensación solicitado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ALDEMAR DE JESÚS ZAPATA GIRALDO**, a través de su autorizado, el señor **JOSÉ LIBARDO HERRERA MARÍN**, el cual podrá ser localizado en la Vereda Uvital del Municipio de Nariño y en el celular 3137954639. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

Nov 1 / 2018

Proyectó: Andrea Urán
Expediente: 05483.06.25945
Proceso: Aprovechamiento Forestal
Asunto: Archivo
Fecha: 31-10-2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"